ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-51/2021-O.

En la ciudad de Sevilla, a 24 de mayo de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-51/2021-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto, con fecha de registro de entrada en este Tribunal 19/05/2021, por [redacted] , con DNI [redacted] , como Presidente del [redacted] , CIF [redacted] , contra la Resolución del TADA de fecha 19 de abril de 2021, dictada en el expediente D-37/2021-O y siendo ponente el Secretario de esta Sección, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19de mayo de 2021 tiene su entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, escrito, en formulario oficial, instado por [redacted] , en su condición de Presidente del Club [redacted] (en adelante el recurrente), del cual se dio traslado a este Tribunal ese mismo día, por el que se ejercitaba recurso de reposición contra la Resolución del TADA de fecha 19 de abril de 2021, dictada en el expediente D-37/2021-O. En el SOLICITO del citado escrito se pedía: que se "SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, tenga por presentado este escrito, lo admita, por hechas las manifestaciones que contiene, y conforme se interesa, por formulado Recurso de Reposición contra la Resolución del T.A.D.A. de fecha 19 de abril de 2021, para que en su día, y tras tramitación legal en derecho, acuerde reponer la resolución dictada, decretando: **1**.La nulidad absoluta del expediente por los motivos expuestos, de alteración del objeto del expediente, incoado como procedimiento urgente por supuesta infracción de las normas de competición en el partido [redacted] , por supuesto impago del recibo arbitral. **2**.Más subsidiariamente al punto anterior, acuerde decretar la nulidad relativa del expediente, retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la resolución del Comité de Apelación a los efectos de ceñir su resolución a la presunta infracción cometida en el partido [redacted] de [redacted] de febrero de 2021, y por el que se impuso la sanción por reunión del Comité el 5 de marzo de 2021, sin extender su enjuiciamiento a otros hechos que formaban parte del mismo. **3**.A la vista de lo expuesto, y

siendo el expediente origen solo por el partido de referencia, tramitado por el procedimiento de urgencia, se acuerde por el TADA reponer su resolución, y a la vista del pago realizado como consta en el acta, acuerde no imponer sanción alguna, con reserva a la [redacted] de la posibilidad de incoar expediente por los otros supuestos incumplimientos por el procedimiento general, revocando las resolución objeto de recurso, y con ello se anule y deje sin efecto lo la sanción de multa de 630 € y la pérdida de 3 puntos en la clasificación general, con cuanto más en derecho proceda.”.

SEGUNDO: Con fecha 24 de mayo de 2021 se celebró sesión ordinaria de la Sección disciplinaria de este Tribunal donde se deliberó acerca de la admisión a trámite de este recurso, en el punto tercero del orden del día, con el resultado que se expondrá en la parte dispositiva de este acuerdo.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para entrar a valorar la competencia o incompetencia de este órgano para entrar a conocer el fondo de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículo 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía..

SEGUNDO: Antes que nada, debe ser objeto de análisis la competencia o no de esta Sección disciplinaria del TADA para conocer sobre el tema de fondo. Para ello hay que partir de un hecho incontrovertible y que reconoce el propio recurrente: La resolución hoy recurrida ha sido adoptada en un procedimiento cuyo trámite se rige por el artículo 101 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte el artículo 98 de ese mismo cuerpo legal establece en su párrafo segundo lo siguiente: “No obstante lo anterior, contra las resoluciones adoptadas dentro de los procedimientos regulados en los artículos 101 a 103 de este decreto no cabrá interponer recurso potestativo de reposición”.

Por lo que obviamente este Tribunal en riguroso cumplimiento de la normativa que rige sus procedimientos no puede admitir a trámite el recurso interpuesto por así establecerlo el citado artículo 98. Como se señaló al pie de la resolución hoy recurrida, que agotó la vía administrativa, el hoy recurrente puede interponer contra ella recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si así lo considera adecuado a su derecho, pero en ningún caso Recurso de Reposición.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

ACUERDA: La no admisión y el consecuente archivo del recurso por no estar legalmente reconocido el recurso de reposición en este tipo de resoluciones.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo al Comité Territorial de Apelación de la [redacted] , a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA